



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2016-01159-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición que interpuso la parte ejecutante en contra del auto proferido el 10 de febrero de 2020, en el que no se le reconoció personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS**, habida cuenta de que se le tuvo como apoderada judicial del extremo demandante desde que se libró el mandamiento de pago (fol. 52 cuad. 1).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente acude a esta herramienta jurídica argumentando que deben tenerse en cuenta las nuevas facultades otorgadas a la mandataria judicial, vale decir, las de conciliar, recibir y transigir, pues las mismas no estaban incluidas en el mandato inicialmente conferido.

II CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que no le asiste razón a la recurrente, ya que el auto atacado se limitó a no reconocerle personería jurídica a su mandataria judicial, porque ya se había hecho en la providencia que libró mandamiento de pago.

No existe dentro del Código General del Proceso, artículo alguno que señale que, inexorablemente, debe reconocerse que un apoderado judicial cuenta con tal o cual facultad, ya que será frente a cada actuación del profesional del derecho, que el Juez analice si éste cuenta con la prerrogativa para hacerlo, bien porque corresponde a cualquiera de las situaciones previstas en los incisos 1º a 3º del artículo 77 de dicho cuerpo normativo o porque, tratándose de un acto reservado a

la parte misma o de la disposición del derecho en litigio, fue autorizado de manera expresa para ello.

En atención a lo brevemente expuesto, se mantendrá incólume el auto atacado, por no existir argumentos jurídicos que ameriten su revocatoria.

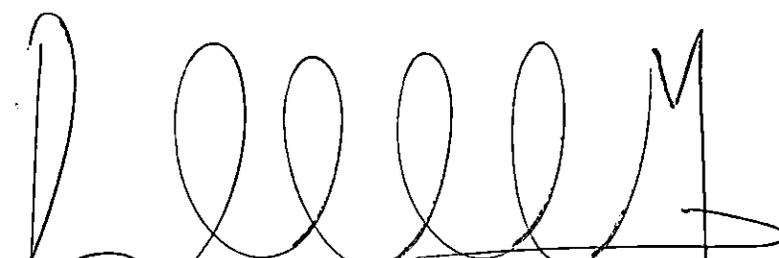
En mérito de lo sucintamente expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de 10 de febrero de 2020 (fol. 52 cuad. 1), en atención a las razones consignadas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, cúmplase lo dispuesto en el ORDINAL CUARTO del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fols. 53 y 54 cuad. 1).

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. _____ fijado ____ de _____ de 2020 a la hora de las 8:00 A. M.

Luis Amulfo Guzmán Ramírez
Secretario